

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente 200-165102-0325-2019, el cual contiene el Auto N° 200-03-50-01-0608 del 05 de diciembre de 2019, mediante el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental de concesión de aguas superficiales solicitada por el **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, identificado con Nit 890.983.873-1, en el marco del Convenio No. 2019-1086 del 26 de junio de 2019, a captar de la fuente hídrica denominada Laguna Luis Arrieta para el abastecimiento de la comunidad y un Centro Educativo Pueblo Nuevo en las coordenadas X: 319308.397 Y: 932494.338 en el predio identificado con las matriculas inmobiliarias N° 034-80202 y 034-91613, ubicado en el corregimiento Pueblo Nuevo, Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó por aviso el Auto N° 200-03-50-01-0608 del 05 de diciembre de 2019, quedando surtida el día 17 de diciembre de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 09 de diciembre de 2019 y desfijación del 26 de diciembre de 2019.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-4944 del 09 de diciembre de 2019, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Necoclí, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0608 del 05 de diciembre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que entre la Fundación EPM identificada con Nit 811024803-3 y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá suscribieron el **CONVENIO 2019-1086**, el cual, tiene como objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de la legalidad ambiental en establecimientos educativos rurales que hacen parte del programa agua para la educación, educación para el agua en los Municipio ubicados en la jurisdicción de CORPOURABA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante informe técnico 400-08-02-01-0359 del 07 de febrero de 2020, quedo plasmado los resultados de la visita técnica del día 30 de enero de 2020 y la evaluación de la información aportada por el usuario:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

(...)

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Caseta de bombeo	8	26	4.5	76	38	18.4	
Bomba 2	8	26	4.2	76	38	19.3	

La fuente de la cual es captado el recurso al momento de la visita presentó condiciones organolépticas óptimas, evidenciando transparencia y ausencia de olores ofensivos. La Laguna de la cual se realiza la captación tiene un área aproximada de 1500 m² y una profundidad promedio de 1.5 m, lo cual equivale a un volumen aproximado de 2.250 m³; esta a su vez es alimentada por una segunda laguna que tiene un área aproximada de 3000 m² y una profundidad promedio de 2 m, lo cual equivale a un volumen aproximado de 6000 m³; y por último esta recibe las aguas de una tercera laguna que tiene un área aproximada de 2000 m² y una profundidad promedio de 1.5 m, lo cual equivale a un volumen aproximado de 3000 m³. Así las cosas, se tiene un volumen disponible de aproximadamente 11.250 m³.

El usuario presentó resolución S2019060156267 del 25/09/2019 expedida por la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, mediante la cual se concede al municipio de Necoclí autorización sanitaria favorable de concesión de agua para consumo humano de la fuente denominada "Laguna Luis Arrieta" para el abastecimiento del sistema de acueducto del corregimiento Pueblo Nuevo.

Desde la captación el agua es conducida mediante tubería de 4" y canal abierto hasta una laguna artificial donde se almacena temporalmente, de allí es bombea para llenar tanque elevado de 20 m³ para finalmente ser distribuida a los usuarios.

El usuario allega reporte de análisis fisicoquímico de agua cruda realizado a muestra tomada en I.E.R Pueblo Nuevo, presentando los siguientes resultados:

Tabla 4. Informe de Caracterización

PARAMETRO	UNIDADES	RESULTADO
Alcalinidad Total	mg CaCO ₃ /L	27.1
Arsénico	mg As/L	<0.005
Bario	mg Ba/L	<0.400
Cianuro Total	mg CN/L	<0.010
Cloruros	mg Cl/L	27.474
Cobre	mg Cu/L	<0.050
Color Verdadero	CoPt	39
Dureza Total	mg CaCO ₃ /L	42.5
Hierro Total	mg Fe/L	8.585
Manganeso	mg Mn/L	0.166
Mercurio	mg Hg/L	<0.001
Nitratos	mg NO ₃ /L	<1.000
Nitritos	mg NO ₂ /L	0.425
pH	Unidades de pH	6.67
Plata	mg Ag/L	<0.030
Sulfatos	mg SO ₄ /L	<10.000
Turbiedad	N.T.U	35
Zinc	mg Zn/L	<0.060
Coliformes Fecales	NMP/100mL	130
Coliformes Totales	NMP/100mL	2420
Cadmio	mg Cd/L	<0.003
Cromo Total	mg Cr/L	<0.050

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Todos los parámetros analizados cumplen con los criterios de calidad admisibles establecidos en el Decreto 1076 de 2015

Conclusiones

Evaluadas las necesidades de consumo y la capacidad de la fuente (Laguna Luis Arrieta), para el abastecimiento del acueducto veredal del corregimiento Pueblo Nuevo en el Municipio de Necoclí Antioquia; es técnicamente viable otorgar al Municipio de Necoclí identificado con Nit. 890.983.873-1 Concesión de Aguas Superficiales para consumo humano y doméstico en cantidad de 3 L/s. por todos los meses del año. Dicho caudal será captado de la Laguna Luis Arrieta Pueblo Nuevo, esta está ubicada en las coordenadas LATITUD (NORTE): 8°26'4.5" LOGITUD (OESTE): 76°38'18.4"

El análisis cartográfico radicado No. 200-16-51-02-0325 del 06/02/2020, indica que no existen restricciones ambientales para otorgar la concesión de aguas superficiales para consumo humano y doméstico al Municipio de Necoclí.

El usuario deberá tener en cuenta los criterios de calidad para consumo humano y doméstico establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y de ser necesario, implementar sistemas de pretratamiento que permitan el cumplimiento de estos.

Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar al Municipio de Necoclí identificado con Nit. 890.983.873-1 Concesión de Aguas Superficiales para consumo humano y doméstico en cantidad de 3 L/s. por todos los meses del año. Dicho caudal será captado de la Laguna Luis Arrieta Pueblo Nuevo, mediante toma sumergida con estación de bombeo, esta está ubicada en las coordenadas LATITUD (NORTE): 8°26'4.5" LOGITUD (OESTE): 76°38'18.4". Corregimiento Pueblo Nuevo, Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia; la captación se autoriza por 7 días/semana y 18 horas/día.

La captación se realiza mediante una toma sumergida y es conducida hasta el corregimiento por 2km de tubería de 4"

El término por el cual se otorga la presente concesión es de 20 años, y las condiciones para su prórroga están sujetas al artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Las obligaciones que debe cumplir el usuario:

- Las obras de captación construidas deberán garantizar que el caudal captado no supere el otorgado.
- El usuario deberá tener en cuenta los criterios de calidad para consumo humano y doméstico establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y de ser necesario, implementar sistemas de tratamiento que permitan el cumplimiento de estos.
- El Usuario deberá presentar e implementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, conforme a la ley 373 de 1997.
- Se deberán tener en cuenta las prohibiciones y actividades no permitidas establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.4. y 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Conservar las coberturas vegetales existentes de la fuente.
- Instalar medidor a la captación y durante los 10 primeros días de cada mes reportar, en el aplicativo TASAS, los consumos.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

‘El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.’

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibidem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

‘Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)’ (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

‘ Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, **salvo razones de conveniencia pública.** (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Que la citada norma establece en su artículo 2.2.3.2.7.8 que:

"Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1. que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).⁷

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6. de la norma ibidem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

"Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;

b) Utilización para necesidades domésticas individuales;

c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;

d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;

e) Generación de energía hidroeléctrica;

f) Usos industriales o manufactureros;

g) Usos mineros;

h) Usos recreativos comunitarios, e

1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41)." (Negrita por fuera del texto original).

En concordancia con la normativa transcrita, la Ley 09 de 1979 en su artículo 57, establece lo relativo a la protección de las fuentes hídricas por parte de quien las aprovecha, así:

"Las entidades encargadas de la entrega del agua potable al usuario velarán por la conservación y control en la utilización de la fuente de abastecimiento, para evitar el crecimiento inadecuado de organismos, la presencia de animales y la posible contaminación por otras causas."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas superficiales se desarrolla en el marco del Convenio Específico No. 2019-1086 suscrito entre la Fundación EPM y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá que tiene como objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de la legalidad ambiental en establecimientos educativos rurales que hacen parte del programa agua para la educación ubicados en jurisdicción de CORPOURABA".

Atendiendo al artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, el cual, para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de aguas para consumo humano, el interesado antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorables (...); por consiguiente, el Municipio de Necoclí aportó la

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

resolución S2019060156267 del 25 de septiembre de 2019 mediante la cual se concede concepto favorable por parte de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para el consumo humano del agua derivada de la fuente hídrica Laguna Luis Arrieta.

En lo que concierne a los costos del trámite en la Corporación, se precisa que CORPOURABA estableció mediante la resolución 300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019 las tarifas para cada determinado permiso ambiental; en lo que respecta al trámite de concesión de aguas superficiales solicitada por el Municipio de Necoclí, no se adjuntaron las facturas correspondientes, esto, ya que la cláusula cuarta del Convenio 2019-1086 en su párrafo tercero consagra:

"CORPOURABA aportará CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$40.000.000) de los cuales TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M.L (\$3.931.600) son aportes en dinero y TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M-L (\$36.068.400) son aportes en especie, representados en los valores de los trámites de concesión de aguas y las pruebas de bombeo"

Por lo anterior, la Corporación asume los costos de los trámites ambientales solicitados por el Municipio de Necoclí, así se subsana el hecho de no haber aportado la respectiva factura de pago del trámite.

En desarrollo del artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación visito el predio donde está ubicada la Laguna Luis Arrieta, encontrando un sistema de captación el cual conduce el agua mediante tubería de 4" y canal abierto hasta una laguna artificial donde se almacena temporalmente, de allí es bombea para llenar tanque elevado de 20 m³ para finalmente ser distribuida a los usuarios.

De acuerdo con el análisis cartográfico N° 200-8-2-02-343 del 06 de febrero de 2020, la zona en la que se encuentra el Sistema de Captación en la Laguna Luis Arrieta no tiene restricciones ambientales, en este sentido es viable otorgar la Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y consumo humano.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá al **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, identificado con Nit 890.983.873-1; concesión de aguas superficiales para consumo humano y uso doméstico, a captar de la fuente hídrica denominada Laguna Luis Arrieta para el abastecimiento de la Institución Educativa Pueblo Nuevo y la comunidad, en un caudal de 3 l/s. 7 días/semana por 18 horas/diarias, treinta (30) días al mes, para todos los meses del año, en el marco del **CONVENIO 2019-1086** suscrito entre la **FUNDACIÓN EPM** y **CORPOURABA** que tiene como objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de la legalidad ambiental en establecimientos educativos rurales que hacen parte del programa agua para la educación ubicados en jurisdicción de CORPOURABA.

Parágrafo 1: El sistema de captación corresponde a una toma sumergida y es conducida hasta el corregimiento por 2 km de tubería de 4".

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 2: Las coordenadas del punto de captación son:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Casa de bombeo	08	26	4.5	76	38	18.4

ARTÍCULO SEGUNDO El término de la presente concesión será de veinte (20) años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO El MUNICIPIO DE NECOCLÍ, identificado con Nit 890.983.873-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar para su aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua, acorde a la Ley 373 de 1997 y según los términos de referencia para uso doméstico ante CORPOURABA, en un término de treinta (30) días, contada a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>.
3. Dotar la captación con medidor que permitan tener control sobre el caudal que ingresa al sistema y de esta manera captar solo el caudal otorgado.
4. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa.
5. Se deberán tener en cuenta las prohibiciones y actividades no permitidas establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.4. y 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015.
6. previo a realizar el vertimiento de aguas residuales domésticas, u otras que se generen, deberá adelantar ante CORPOURABA el trámite de permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas, para lo cual deberá contar con un sistema de tratamiento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.1 y sub-siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo primero. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad; y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO NOVENO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO DÉCIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El informe técnico N° 400-08-02-01-0359 del 07 de febrero de 2020, forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, identificado con Nit 890.983.873-1, a través de su representante legal, o a quien esta autorice en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

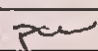
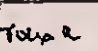

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		05 de marzo de 2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García / Juan Fernando Gómez		05-03-2020
Aprobó:	Kelis Maleibis Hinestroza Mena		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-165102-0325-2019